



ACUSACIÓN

(Artículo 294 del Código Procesal Penal)

A la:

Magistrada Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional

De la:

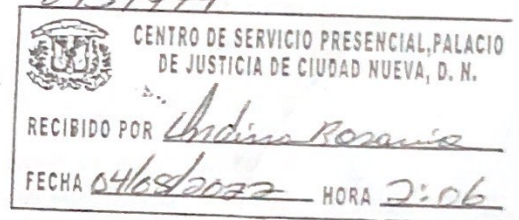
Fiscalía del Distrito Nacional.

Asunto:

Acusación con requerimiento de apertura a juicio a cargo de los acusados



Ysabelita de los Santos Pérez
Geraldina de los Santos Peña
Marisol Vargas
Nathanael Javier Javier
Starling Antonio Ramírez Sierra
Ronny Recio Rosario
Carlos Oliver Borque Paulino



Juzgado Control:

Sin asignar, acusación en libertad.

Honorable Magistrada:

El Ministerio Público en la persona de la Licda. **Santa Matilde Reyes Valenzuela**, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, Encargada del Departamento de Asuntos Internos, indicando, indicando como lugar para recibir notificaciones y actos propios del Ministerio Público el Departamento de Litigación Inicial, ubicado en el tercer nivel puerta No. 307, Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, en la calle Fabio Fiallo esquina Beller, sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional, tiene a bien exponerle y solicitarle lo siguiente:





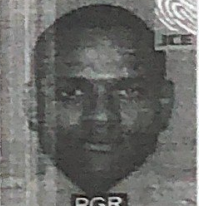



I. Datos que identifican a los acusados:

Ysabelita de los Santos Pérez, dominicana, cédula No. 001-1188089-4, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.





<p>Geraldina de los Santos Peña, dominicana, cédula No. 011-0045272-9, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.</p>	
<p>Marisol Vargas, dominicana, cédula No. 010-0043446-2, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.</p>	
<p>Nathanael Javier Javier, dominicano, cédula No. 071-0060967-1, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.</p>	
<p>Starling Antonio Ramírez Sierra, dominicano, cédula No. 402-2337553-2, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.</p>	
<p>Ronny Recio Rosario, dominicano, cédula No. 402-2656433-0, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.</p>	
<p>Carlos Oliver Borque Paulino, dominicano, cédula No. 001-1365801-7, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020.</p>	



II. Datos que identifican a las víctimas:

Pablo Enrique Ulloa Castillo, dominicano, cédula No. 001-1145778-4, Defensor del Pueblo, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfono 809-381-4777.

Harold Alfredo Modesto Sánchez, dominicano, cédula No. 223-0030385-0, Secretario General de la Defensoría del Pueblo, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfono 809-853-4093.

Richard Alberto Peña Sánchez, dominicano, cédula No. 001-0367929-6, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfono 809-919-1274.

Rosario María Mariñez Medina, dominicana, cédula No. 001-1891743-4, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfonos 809-608-3788 y 809-381-4777.

Lourdes Sheryl Aponte Jones, dominicana, cédula No. 402-1205413-0, domiciliado en la en la calle Respaldo Rosa Duarte No. 41, sector Los Miñas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono 849-356-2665.

Raúl Emilio Asencio Moris, dominicano, cédula No. 001-0568265-2, domiciliado en la calle 9 No. 02, Barrio 27 de Febrero, Distrito Nacional, teléfono 829-801-8337.

Víctor Manuel Adrián Olivo, dominicano, cédula No. 001-0568265-2, domiciliado en la Avenida Los Beisbolistas No. 136 residencial Villa Progreso del Oeste, Edificio 06, sector Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, teléfono 829-868-8813.



III. Relación precisa del hecho punible y su fundamentación:

- I. En fecha once del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), aproximadamente a la 1:00 p.m., la víctima **Pablo Enrique Ulloa Castillo**, quien fue electo en el año 2021 por un periodo de 6 años, como Defensor del Pueblo, en compañía de las víctimas **Harold Alfredo Modesto Sánchez**, Secretario General de la Defensoría del Pueblo, **Richard Alberto Peña Sánchez**, camarógrafo de la Defensoría del Pueblo, **Rosario María Mariñez Medina**, periodista de la Defensoría del Pueblo, **Lourdes Sheryl Aponte Jones**, periodista del Listín Diario, **Raúl Emilio Asencio Moris**, Camarógrafo de CDN y **Víctor Manuel Adrián Olivo**, Camarógrafo del periódico Listín Diario; se dirigieron al Centro de Retención Vehicular Canódromo "El Coco", ubicado en la avenida Monumental No. 54, Distrito Nacional, perteneciente a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), lugar donde el señor **Pablo Enrique Ulloa Castillo**, en su calidad de Defensor del Pueblo, se disponía a realizar una inspección en ocasión de las múltiples denuncias



interpuestas en sus oficinas, por supuestos atropellos que sufren los ciudadanos por parte del personal que labora en esa dependencia.

2. En la fecha y hora antes indicadas, momento en que el Defensor del Pueblo, **Pablo Enrique Ulloa Castillo** junto a su comitiva, se disponía a entrar al referido Centro de Retención Vehicular, el agente policial que estaba apostado en la puerta como seguridad, al ver a la víctima **Harold Alfredo Modesto Sánchez**, Secretario General de la Defensoría del Pueblo, debidamente identificado con el logo de Defensor del Pueblo, les permite acceder hasta las instalaciones, pero al tratar de avanzar hacia las oficinas de la encargada del lugar, la acusada Coronel **Ysabelita De Los Santos Pérez**, P.N, fueron impedidos de seguir avanzando, generándose una serie de agresiones, tanto físicas como verbales, en perjuicio de las víctimas **Pablo Enrique Ulloa Castillo, Harold Alfredo Modesto Sánchez, Richard Alberto Peña Sánchez, Rosario María Mariñez Medina, Lourdes Sheryl Aponte Jones, Raúl Emilio Asencio Moris y Víctor Manuel Adrián Olivo**, al insistir en seguir avanzando hacia el despacho la acusada Coronel **Ysabelita De Los Santos Pérez**, P.N.
3. En vista de que las víctimas intentaban avanzar hacia las oficinas administrativas del Centro de Retención Vehicular, la violencia continuó aumentando, y es entonces que el acusado **Starling Antonio Ramírez Sierra**, arrebató y destruyó la cámara de grabación marca Pannasonic, propiedad de CDN, de la víctima **Víctor Manuel Adrián Olivo**, como un reloj inteligente, y asimismo despojó a la víctima **Raúl Emilio Asencio Moris** de su cámara de fotografías, instrumentos que eran utilizados para su labor como periodista, además de agredirlos físicamente propinándole golpes con sus manos. Momentos después, agredió físicamente a la víctima **Pablo Enrique Ulloa Castillo**, (Defensor del pueblo) golpeándolo en la espalda y empujándolo agresivamente, causándole lesiones físicas curables de 1 a 10 días, según consta en el certificado médico legal No. 43943.
4. Mientras, siguieron las agresiones tanto físicas como verbales y es ahí cuando el acusado **Nathanael Javier Javier**, golpeó a **Harold Alfredo Modesto Sánchez** (Secretario general de la Defensoría del Pueblo), causándole lesiones que según el certificado médico legal No. 43946 son curables de 1 a 10 días, y agredió también a la víctima **Rosario María Mariñez Medina**, periodista de la defensoría del pueblo, causándole dolor en las glándulas mamarias, según lo refiere el certificado médico legal No. 43940.
5. En ocasión de las agresiones que continuaron por parte del personal del Centro de Retención Vehicular "El Coco" de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), la acusada **Geraldina De Los Santos**, intentando evitar el acceso, agredió físicamente a la víctima **Lourdes Sheryl Aponte Jones**, causándole lesiones curables de 1 a 10 días, según el certificado médico legal No. 43947, además la despojó de su teléfono celular, una flota abierta perteneciente al



periódico Listín Diario, al cual le borraron la data, la cual logró ser recuperada por técnicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

6. Mientras que la víctima **Richard Alberto Peña Sánchez** (fotógrafo de la Defensoría del Pueblo), trataba documentar los hechos que sucedían en ese momento, fue agredido físicamente por el acusado **Starling Antonio Ramírez Sierra**, lanzándolo al suelo y propinándole varios golpes en el rostro y otras partes del cuerpo, y luego procedió a despojarlo de su cámara de grabación, interviniendo también la acusada **Marisol Vargas**, quien también lo agredió físicamente pisándole las manos para que soltara su teléfono celular y pateándolo fuera del alcance de la víctima, causándole lesiones curables en un periodo de 1 a 10 días, según certificado médico legal No. 43945.
7. Luego de la ocurrencia de estos hechos, la acusada Coronel **Ysabelita De Los Santos Pérez**, P.N, Directora del Centro de Retención Vehicular "El Coco", de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), se encontraba en la puerta que da acceso a las oficinas, en compañía de los acusados **Ronny Recio Rosario**, P.N. y **Carlos Oliver Borque Paulino**, P.N, en actitud agresiva empujan e impiden el acceso a la víctima **Pablo Enrique Ulloa Castillo**, (Defensor del pueblo) y sus acompañantes, y es entonces que la acusada Coronel **Ysabelita De Los Santos Pérez**, P.N. vocifera palabras obscenas y manipulando un palo de Golf que llevaba en sus manos, amenazaba, con la intención de agredir, acción que no llevo a cabo ante la intervención de uno de los agentes policiales que se encontraban en el lugar.
8. Todos estos hechos fueron captados por las diferentes cámaras de seguridad que están colocadas en el referido Centro de Retención Vehicular "El Coco", así como en los videos grabados por las cámaras de las víctimas, siendo estos difundidos en medios de comunicación y redes sociales, siendo posible individualizar las acciones de cada uno de los acusados, los cuales, además, fueron identificados mediante actas de reconocimientos de personas.
9. En fecha 21 de junio de 2022, el Departamento de Informática Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), emitió el informe pericial No. IF-0344-2022, el informe contiene el examen realizado al video contenido en las memorias USB entregadas por las víctimas, y se establecen imágenes que coinciden con los hechos previamente descritos.

IV. Calificación jurídica del hecho punible y su fundamentación:

Tipicidad:

Las acciones cometidas por los acusados **Ysabelita De Los Santos Pérez, Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino y Starling Antonio Ramírez Sierra**, se adecuan a las conductas descritas en los artículos 209, 212, 309 y 234 del



Código Penal Dominicano, artículo 3, 4 y 27 de la Ley 19-01, en perjuicio de **Pablo Enrique Ulloa Castillo**.

Las acciones cometidas por el acusado **Starling Antonio Ramírez Sierra**, se adecua a la conducta descrita en el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Víctor Manuel Adrián Olivo, Raúl Emilio Asencio Moris y Richard Alberto Peña Sánchez**.

Las acciones cometidas por el acusado **Nathanael Javier Javier**, se adecua a la conducta descrita en el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Harold Alfredo Modesto Sánchez y Rosario María Mariñez Medina**.

Las acciones cometidas por la acusada **Marisol Vargas**, se adecuan a la conducta descrita en el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Richard Alberto Peña Sánchez**.

Las acciones cometidas por la acusada **Geraldina de los Santos**, se adecua a las conducta descrita en el artículo 309 del Código Penal Dominicano y artículos 5 y 10 de la Ley 53-07 en perjuicio de **Lourdes Sheryl Aponte Jones**.

Antijurídica: Constituye una acción antijurídica, toda vez que lesiona un bien jurídico protegido como es la integridad física, violentado por los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario, y Carlos Oliver Borque Paulino, en perjuicio de los señores Pablo Enrique Ulloa Castillo, Harold Alfredo Modesto Sánchez, Richard Alberto Peña Sánchez, Rosario María Mariñez Medina, Lourdes Serio Aponte Jones, Raúl Emilio Asencio Moris y Víctor Manuel Adrián Olivo.

Culpable: Instituye una acción culpable siempre que, por el juicio de valor que se les realiza a los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario, y Carlos Oliver Borque Paulino, ante esta acción cometida, se obtiene como resultado que pudieron y debieron proceder conforme a la norma, evitando con ello la realización de las consecuencias objetivas de la acción.

V. Ofrecimiento de las pruebas en que se fundamenta la acusación:

Pruebas Testimoniales:

- Pablo Enrique Ulloa Castillo**, dominicano, cédula No. 001-1145778-4, Defensor del Pueblo, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfono 809-381-4777. **Para Probar:** las circunstancias en que ocurrieron los hechos en virtud de los cuales fue agredido verbal y físicamente, al propinarle golpes con las manos, presentando abrasión en tórax anterior lateral izquierdo, ocasionados por los acusados, Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino, Starling Antonio Ramírez Sierra e Ysabelita De Los Santos Pérez para impedir que la víctima realizara su labor como Defensor del Pueblo.



2. **Harold Alfredo Modesto Sánchez**, dominicano, cédula No. 223-0030385-0, Secretario General de la Defensoría del Pueblo, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfono 809-853-4093. **Para Probar:** las circunstancias en que ocurrieron los hechos en virtud de los cuales fue agredido físicamente por Nathanael Javier Javier al propinarle golpes con las manos, presentando trauma de labio inferior con sangrado de mucosa lateral izquierda, escoriaciones en muñeca derecha, cara anterior en dorso mano derecha, para impedir que junto a la víctima Pablo Enrique Ulloa Castillo (Defensor del Pueblo) realizara su labor.
3. **Richard Alberto Peña Sánchez**, dominicano, cédula No. 001-0367929-6, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfono 809-919-1274. **Para Probar:** las circunstancias en que ocurrieron los hechos en virtud de los cuales fue agredido físicamente por los acusados Starling Antonio Ramírez Sierra y Marisol Vargas, al propinarle golpes, presentando trauma de rodilla izquierda con ligero edema, y luego fue despojado de su cámara de grabación.
4. **Rosario María Mariñez Medina**, dominicana, cédula No. 001-1891743-4, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, Distrito Nacional, teléfonos 809-608-3788 y 809-381-4777. **Para Probar:** las circunstancias en que ocurrieron los hechos en virtud de los cuales fue agredido físicamente al propinarle un golpe con las manos, refiriendo trauma en la glándula mamaria izquierda, para impedir que la víctima realizara su labor de periodista de la Defensoría del Pueblo, por parte del acusado Nathanael Javier Javier.
5. **Lourdes Sheryl Aponte Jones**, dominicana, cédula No. 402-1205413-0, domiciliado en la en la calle Respaldo Rosa Duarte No. 41, sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, teléfono 849-356-2665. **Para Probar:** las circunstancias en que ocurrieron los hechos en virtud de los cuales fue agredida físicamente por la acusada Geraldina De Los Santos, miembro de la P.N., presentando escoriaciones en pierna izquierda cara externa tercio medio, para impedir que realizara su labor de periodista del Listín Diario.
6. **Raúl Emilio Asencio Moris**, dominicano, cédula No. 001-0568265-2, domiciliado en la calle 9 No. 02, Barrio 27 de Febrero, Distrito Nacional, teléfono 829-801-8337. **Para Probar:** las circunstancias en que ocurrieron los hechos en virtud de los cuales fue agredido físicamente por el acusado **Starling Antonio Ramírez Sierra**, refiriendo trauma bucal al propinarle un golpe con las manos, y lo despojó de su cámara para impedir que la realizara su labor de fotógrafo de CDN.
7. **Víctor Manuel Adrián Olivo**, dominicano, cédula No. 001-0568265-2, domiciliado en la Avenida Los Beisbolistas No. 136 residencial Villa Progreso del Oeste, Edificio 06 sector Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, teléfono 829-868-8813. **Para Probar** que fue agredido por el acusado Starling Antonio Ramírez



- Sierra, además le arrebató y destruyó la cámara de grabación marca Pannasonic, propiedad de CDN.
8. **Félix Bienvenido Berigüete**, dominicano, cédula No. 001-143134-3, domiciliado en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, plaza Merengue local No. 108 al 120. Distrito Nacional, teléfono 829-645-4318. **Para Probar** las circunstancias en que fueron agredidas las víctimas del presente caso por los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino.
 9. **Kelvin Medina García**, dominicano, cédula No. 001-1189930-8, domiciliado en la en la Avenida 27 de febrero esquina Tiradentes, plaza Merengue local No. 108 al 120. Distrito Nacional, teléfono 809-723-9128. **Para Probar** las circunstancias en que fueron agredidas las víctimas del presente caso, por los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino.
 10. **Dorian José Díaz Tabar**, dominicano, cédula No. 402-2494690-1 domiciliado en la calle Cibao Este, esquina Hatuey casa No. 7 sector Los Cacicazgo, Distrito Nacional teléfono 829-774-6677, **Para Probar** las circunstancias en que fueron agredidas las víctimas del presente caso, por los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino.
 11. **Alba Nelly Familia Lara**, dominicana, cédula No. 001-0449596-5, domiciliada en la calle Dr. Defilló No. 04, Los Prados, Distrito Nacional, periodista y directora de CDN, Canal 37. **Para Probar** el conflicto entre el camarógrafo **Víctor Manuel Adrián Olivo** y los agentes de la DIGESSETT, donde fue este despojado de una cámara marca Panasonic, y las condiciones en que se le intentó devolver.
 12. **Santo Luciano De León Mora**, dominicano, cédula No. 012-0066962-8, miembro de la Policía Nacional, domiciliada en el Palacio de la Policía Nacional ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Distrito Nacional, teléfonos 809-682-2151 y 809-685-2020. **Para Probar** la entrega voluntaria al Ministerio Público y las condiciones físicas de la cámara marca Canon, EOS, R5, color negro, la cual el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra había despojado al camarógrafo Richard Alberto Peña Sánchez.
 13. **Eddy Antonio Ogando Lorenzo**, dominicano, cédula No. 011-0031177-6, Ingeniero Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), domiciliado en la avenida 27 de Febrero No. 266 esquina Avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Para probar:** que para la recuperación de las informaciones y datos almacenados en el dispositivo celular Samsung IMEI 355288911704833, de la víctima Lourdes Sheryl Aponte Jones fue necesario implementar programas



especiales, luego de que los acusados intentaran borrar la data que contenía; también acreditará en juicio el informe pericial realizado.

14. **Miguel Odalis Henríquez Rodríguez**, dominicano, cédula No. 001-1818883-8, Ingeniero Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), domiciliado en la avenida 27 de Febrero No. 266 esquina Avenida Tiradentes, Distrito Nacional. **Para probar:** los análisis periciales efectuados a los videos contenidos en las memorias USB entregadas por las víctimas Pablo Enrique Ulloa y Víctor Manuel Adrián Olivo Castillo; también acreditará en juicio los informes periciales realizados.

Pruebas documentales:

15. **Instancia de depósito de documento** de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós (18/04/2022), suscrita por Nilo V. De la Rosa Jourdain. **Para Probar** la entrega voluntaria al Ministerio Público del oficio No. 0000000236 de fecha 14 junio 2021.
16. **Copia del oficio No. 0000000236** de fecha catorce de junio 2021 (14/06/2021) suscrito por Eduardo Estrella presidente del Senado de la República Dominicana. **Para Probar:** que la víctima Pablo Enrique Ulloa Castillo ostentaba la calidad de Defensor del Pueblo al momento de la ocurrencia de los hechos.
17. **Acta de reconocimiento de persona por fotografía** de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós (18/04/2022), testigo Pablo Enrique Ulloa Castillo. **Para probar** que el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra es la persona que lo agredió físicamente en el hecho ocurrido el día 11/04/2022 en el Canódromo El Coco.
18. **Acta de reconocimiento de persona por fotografía** de fecha veinte de abril del dos mil veintidós (20/04/2022), testigo Lourdes Sheryl Aponte Jones. **Para probar** que la acusada Geraldina De Los Santos, es la que la agredió físicamente en el hecho ocurrido el día 11/04/2022 en el Canódromo El Coco.
19. **Acta de reconocimiento de persona por fotografía** de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós (18/04/2022), testigo Víctor Manuel Adrián Olivo. **Para probar** que, el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra, es la persona que lo agredió físicamente en el hecho ocurrido el día 11/04/2022 en el Canódromo El Coco.
20. **Acta de reconocimiento de persona por fotografía** de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós (18/04/2022), testigo Richard Alberto Peña Sánchez. **Para probar** que el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra, es la persona que lo agredió físicamente en el hecho ocurrido el día 11/04/2022 en el Canódromo El Coco.



21. **Acta de reconocimiento de persona por fotografía** de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), testigo Raúl Emilio Asencio Moris. **Para probar** que el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra, es la persona que lo agredió físicamente en el hecho ocurrido el día 11/04/2022 en el Canódromo El Coco.
22. **Acta de Entrega Voluntaria de Objetos**, de fecha doce de abril del dos mil veintidós (12/04/2022), entrega Pablo Enrique Ulloa Castillo. **Para probar** la entrega voluntaria al Ministerio Público de una memoria USB, sin marca, y otras descripciones, conteniendo filmicas de las incidencias de los hechos ocurridos en el Canódromo El Coco el día 11/04/2022.
23. **Acta de Entrega Voluntaria de Objetos**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós (19/04/2022), entrega Víctor Manuel Castillo. **Para probar** la entrega voluntaria al Ministerio Público de una memoria USB marca Maxell, color negro con blanco, de 64 GB, conteniendo videos de agresiones que realizaron los miembros de la DIGESETT al Defensor del pueblo y su equipo de trabajo y los de algunos medios de comunicación.
24. **Acta de Entrega Voluntaria de Objetos**, de fecha veinte de abril del dos mil veintidós (20/04/2022), entrega 2do. Teniente P.N. Santo Luciano De León Mora. **Para probar** la entrega voluntaria al Ministerio Público de la cámara marca Canon, EOS, R5, color negro, la cual Starling Antonio Ramírez Sierra había despojado al camarógrafo Richard Alberto Peña Sánchez.
25. **Acta de Devolución de Objetos** de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós (22/04/2022), recibe Nilo Vinicio De la Rosa Jourdain (abogado de la Defensoría del Pueblo). **Para probar** la devolución de la cámara marca Canon, EOS, R5, color negro, de la cual fue despojado Richard Alberto Peña Sánchez por Starling Antonio Ramírez Sierra, miembro de DIGESETT, momentos en el cual se encontraban el camarógrafo, como parte del personal que acompañaba al Defensor del Pueblo, en los hechos ocurridos en el Canódromo El Coco, cámara que le arrebataron a Richard Alberto Peña Sánchez.
26. **Acta de entrega voluntaria de objetos** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós (25/04/2022), entrega Alba Nely Familia Lara (Directora de CDN canal 37). **Para Probar** la entrega voluntaria al Ministerio Público de la copia de la factura de la cámara arrebatada al camarógrafo Víctor Manuel Adrián Olivo por el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra.
27. **Copia Factura No. 173-13 EX** de fecha 27/03/2013, y anexos orden de compra No. 1421 de fecha 17/07/2013 y orden de compra PO0000000000000000001421 de fecha 07/02/2013. **Para Probar** que la cámara de la cual fue despojado el camarógrafo Víctor Manuel Adrián Olivo por el acusado Starling Antonio Ramírez Sierra, tiene un costo de US\$8,105.93.
28. **Comunicación de entrega de objeto** de fecha dieciocho abril dos mil veintidós (18/04/2022), entrega Miguel Franjul (Director Editora Listín Diario). **Para Probar**



la entrega voluntaria al Ministerio Público de del celular Samsung Galaxy IMEI 355288911704833 arrebatado a la víctima Lourdes Sheryl Aponte Jones.

29. **Autorización Judicial de Información Telefónica 0065-Abril-2022** de fecha veintiséis abril dos mil veintidós (26/04/2022), emitida por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional. **Para probar** la legalidad del análisis y extracción de datos del celular Samsung Galaxy del cual fue despojada la víctima Lourdes Sheryl Aponte Jones por parte de la acusada Geraldina de los Santos.

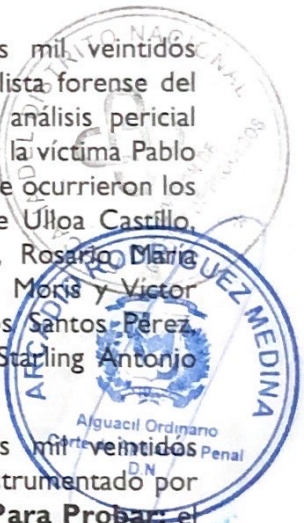
Pruebas Periciales:

30. **Informe Pericial IF-0272-2022** de fecha catorce junio dos mil veintidós (14/06/2022), con CD anexo, instrumentado por el analista forense del INACIF Ingeniero Eddy A. Ogando Lorenzo. **Para Probar:** que para la recuperación de las informaciones y datos almacenados en el dispositivo celular Samsung IMEI 355288911704833, de la víctima Lourdes Sheryl Aponte Jones, fue necesario implementar programas especiales, luego de la acusada Geraldina de los Santos borrar la data que contenía.

31. **Informe Pericial IF-0343-2022** de fecha diecisiete junio dos mil veintidós (17/06/2022), anexo memoria USB negra, instrumentado por el analista forense del INACIF Ingeniero Miguel Odalis Henríquez R. **Para Probar:** el análisis pericial efectuado a los videos contenidos en la memoria USB, entregada por la víctima Pablo Enrique Ulloa Castillo, videos en los cuales se muestra la forma en que ocurrieron los hechos en los que resultaron agredidas las víctimas, Pablo Enrique Ulloa Castillo, Harold Alfredo Modesto Sánchez, Richard Alberto Peña Sánchez, Rosario María Mariñez Medina Lourdes Sheryl Aponte Jones, Raúl Emilio Asencio Moris y Víctor Manuel Adrián Olivo, por parte de los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario y Carlos Oliver Borque Paulino.

32. **Informe Pericial IF-0344-2022** de fecha veintiuno junio dos mil veintidós (21/06/2022), anexo memoria USB Maxell, negra con raya blanca, instrumentado por el analista forense del INACIF Ingeniero Miguel Odalis Henríquez R. **Para Probar:** el análisis pericial efectuado a los videos contenidos en la memoria USB entregada por la víctima Víctor Manuel Adrián Olivo, videos en los cuales se muestran la forma en que ocurrieron los hechos en los que resultaron agredidas las víctimas, Pablo Enrique Ulloa Castillo, Harold Alfredo Modesto Sánchez, Richard Alberto Peña Sánchez, Rosario María Mariñez Medina Lourdes Sheryl Aponte Jones, Raúl Emilio Asencio Moris y Víctor Manuel Adrián Olivo, por parte de los acusados Ysabelita De Los Santos Pérez, Geraldina De Los Santos, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario y Carlos Oliver Borque Paulino.

33. **Certificado médico Legal No. 43943** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** las lesiones presentada por la víctima Pablo Enrique





Ulloa Castillo, como consecuencia la agresión física en su contra realizada por los acusados Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino, Starling Antonio Ramírez Sierra e Ysabelita De Los Santos Pérez, resultando con: abrasión en tórax anterior lateral izquierdo, lesión curable de 1 a 10 días.

34. **Certificado médico Legal No. 43945** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** las lesiones presentada por Richard Alberto Peña Sánchez, como consecuencia la agresión física en su contra realizada por los acusados Starling Antonio Ramírez Sierra y Marisol Vargas, resultando con trauma de rodilla izquierda con ligero edema, lesión curable de 1 a 10 días.

35. **Certificado médico Legal No. 43946** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** las lesiones presentada por la víctima Harold Alfredo Modesto Sánchez, como consecuencia la agresión física en su contra realizada por el acusado Nathanael Javier Javier, consistieron en: trauma de labio inferior con sangrado de mucosa lateral izquierdo, escoriaciones en muñeca derecha, cara anterior y en dorso de la mano derecha, lesiones curables de 1 a 10 días.

36. **Certificado médico Legal No. 43947** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** las lesiones presentada por la víctima Lourdes Sheryl Aponte Jones, como consecuencia la agresión física en su contra realizada por la acusada Geraldina de los Santos consistieron en: ligera excoriación en pierna izquierda, cara externa tercio medio, lesiones curables de 1 a 10 días.

37. **Certificado médico Legal No. 43940** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** que al ser examinada, la víctima Rosario María Mariñez Medina, refirió sentir trauma en glándula mamaria izquierda, como consecuencias de las agresiones sufridas por parte del acusado Nathanael Javier Javier.

38. **Certificado médico Legal No. 43948** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** que al ser examinada la víctima Raúl Emilio Asencio Moris, refirió sentir trauma bucal, como consecuencias de las agresiones sufridas por parte del acusado Starling Antonio Ramírez Sierra.

39. **Certificado médico Legal No. 43944** de fecha once abril dos mil veintidós (11/04/2022), emitido por el médico forense del INACIF Dr. Héctor Danilo Pérez, Exq. No.1520-83. **Para Probar:** que al ser examinada la víctima Víctor Manuel Adrián Olivo, refirió sentir empujones, como consecuencias de las agresiones sufridas por parte del acusado Starling Antonio Ramírez Sierra.



Por todo lo antes expuesto la Fiscalía del Distrito Nacional solicita lo siguiente:

PRIMERO: Fijar la audiencia preliminar a los fines de conocer de la solicitud de apertura a juicio respecto a los acusados **Ysabelita de los Santos Pérez, Geraldina de los Santos Peña, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario y Carlos Oliver Borque Paulino**, de generales indicadas, por su participación en el hecho punibles a lo que se contrae la presente acusación.

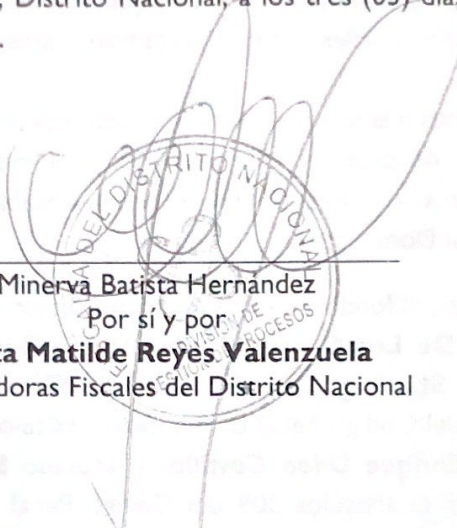
SEGUNDO: En cuanto a la forma se acoja en todas sus partes la presente Acusación con todos los elementos de pruebas aportados por el Ministerio Público por haber sido presentada conforme a los requerimientos de ley establecidos en el artículo 294 del Código Procesal Penal Dominicano.

TERCERO: En cuanto al fondo, se dicte **Auto de Apertura a Juicio** en contra de los acusados **Ysabelita De Los Santos Pérez, Ronny Recio Rosario, Carlos Oliver Borque Paulino y Starling Antonio Ramírez Sierra**, por violentar los artículos 209, 212, 234 y 309 del Código Penal Dominicano, artículo 3, 4 y 27 de la Ley 19-01, en perjuicio de **Pablo Enrique Ulloa Castillo**; al acusado **Starling Antonio Ramírez Sierra**, por violentar el artículos 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Víctor Manuel Adrián Olivo, Raúl Emilio Asencio Moris y Richard Alberto Peña Sánchez**; el acusado **Nathanael Javier Javier**, por violentar el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Harold Alfredo Modesto Sánchez y Rosario María Mariñez Medina**; a la acusada **Marisol Vargas**, por violentar el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Richard Alberto Peña Sánchez** y a la acusada **Geraldina de los Santos**, por violentar el artículo 309 del Código Penal Dominicano y artículos 5 y 10 de la Ley 53-07 en perjuicio de **Lourdes Sheryl Aponte Jones**; ya que existen suficientes elementos de prueba que comprometen su responsabilidad penal.

CUARTO: El Ministerio Público ha evaluado que es necesaria la imposición de medidas de coerción personal para garantizar la presencia de los acusados **Ysabelita de los Santos Pérez, Geraldina de los Santos Peña, Marisol Vargas, Nathanael Javier Javier, Starling Antonio Ramírez Sierra, Ronny Recio Rosario y Carlos Oliver Borque Paulino** al proceso, y es por ello que solicita la imposición a cada acusado de las medidas de coerción consistentes en: **A)** Presentación de una garantía económica ascendente a trescientos mil pesos (RD\$300,000.00) bajo la modalidad de efectivo, **B)** La prohibición de salir del país sin autorización judicial, y **C)** la obligación de presentarse el día treinta (30) de cada mes por ante el tribunal que se encuentre apoderado de este

proceso, según están contenidas en el artículo 226 numerales 1, 2 y 4 del Código Procesal Penal Dominicano; ya que no ofrecen garantía para presentarse a los actos del proceso y someterse al mismo luego de la presentación de este requerimiento de acusación, en razón de que no cuentan con el arraigo suficiente para descartar el peligro de fuga por la gravedad del hecho imputado.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Minerva Batista Hernández

Por sí y por

Santa Matilde Reyes Valenzuela

Procuradoras Fiscales del Distrito Nacional

Documentos de la carpeta fiscal utilizados en la investigación:

- Acta denuncia de fecha 11/04/2022, interpuesta por Pablo Enrique Ulloa Castillo y Harold Alfredo Modesto Sánchez.
- Acta denuncia de fecha 11/04/2022, interpuesta por Lourdes Sheryl Aponte Jones y Raúl Emilio Asencio Moris.
- Acta denuncia de fecha 13/04/2022, interpuesta por Alba Nely Familia Lara.
- Acta denuncia de fecha 19/04/2022, interpuesta por Víctor Manuel Adrián Olivo.
- Reporte SIC de los acusados.